

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

728 **CORRECCION de errores del Anexo de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1989.**

Observado error de impresión en la publicación de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, en su Anexo: de tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, inserto en el «Boletín Oficial de Aragón», suplemento al número 58, de fecha 2 de junio de 1989, se formula a continuación la oportuna rectificación.

En la página 3, Tasa 17.14.—Expedición de cédula de habitabilidad, donde dice: «2. Por inspección y certificado de habitabilidad cuando ésta es procedente: $(n = 1) 2.500 \times Ca$ », debe decir: «2. Por inspección y certificado de habitabilidad cuando ésta es procedente: $(n + 1) 2.500 \times Ca$ ».

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

729 **DECRETO 89/1989, de 4 de julio, de la Diputación General de Aragón, de ayudas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.**

Mediante el Decreto 41/1987, de 21 de abril, la Diputación General de Aragón, reguló la concesión de ayudas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

La presente norma sustituye a la anterior. Existe entre ambas identidad de fines y objetivos: proteger el Medio Ambiente y elevar la calidad de vida; fomentar la gestión municipal de los residuos sólidos urbanos de forma mancomunada; moderar los costes de implantación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos de forma mancomunada; moderar los costes de implantación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y potenciar la utilización de nuevas tecnologías, así como el aprovechamiento de los recursos naturales.

El propósito de la nueva regulación es la simplificación del procedimiento de concesión de las subvenciones y el establecimiento de mayores incentivos para fomentar la actuación de las Entidades Locales en esta materia. Asimismo se introducen modificaciones formales, adecuando la normativa a la actual estructura del Ejecutivo Autónomo.

Las ayudas económicas aquí contempladas revestirán la forma de subvención, rigiéndose por la presente disposición, y en lo en ella no previsto, por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el sistema de subvenciones no sujetas a convocatoria específica («Boletín Oficial de Aragón» de 18-12-1984) y por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 13/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General, en su reunión del día 4 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1. El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes fomentará las actuaciones tendentes a resolver los problemas de contaminación originados por los residuos sólidos urbanos, su gestión y el aprovechamiento de los recursos naturales en ellos contenidos.

Para ello, se prestarán las siguientes ayudas:

a) De carácter económico, mediante subvenciones con cargo al Presupuesto de la Diputación General de Aragón, dentro de las consignaciones disponibles para tal fin en el programa de medio ambiente.

b) De carácter técnico, a través de la asistencia que se preste por los servicios correspondientes del Departamento.

Artículo 2. Las entidades locales que realicen la gestión de los residuos sólidos urbanos podrán solicitar tanto subvenciones, como asistencia técnica.

Las entidades privadas únicamente podrán recibir ayudas económicas.

Las subvenciones aquí reguladas sólo podrán ser aplicadas a inversiones para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y para el aprovechamiento o reutilización de los mismos.

Los criterios para la determinación del porcentaje de subvención y para la preferencia en el otorgamiento, en supuestos de concurrencia de solicitudes, serán los siguientes:

—Inclusión de la actuación dentro del marco territorial de las Bases Espaciales de Referencia, con problemas de desequilibrio.

—Rentabilidad social de la actuación.

—Gravedad del problema ambiental o sanitario que se pretenda resolver.

—Adecuación de la actuación a los planes o programas de gestión de residuos sólidos urbanos que formule la Diputación General de Aragón.

En especial se atenderá a las inversiones destinadas a vertederos controlados o centros de tratamiento de carácter mancomunado, o supramunicipal, y a las plantas de transferencia.

No se concederán ayudas para la adquisición de equipos de recogida o transporte de residuos sólidos cuando no se resuelva previa o simultáneamente el tratamiento adecuado de los mismos.

Artículo 3. Podrán ser objeto de asistencia técnica y económica las inversiones relativas a:

a) Tratamiento de residuos sólidos urbanos; construcción o acondicionamiento de vertederos; clausura de vertederos incontrolados o agotados; instalaciones para el aprovechamiento total o parcial de residuos sólidos urbanos que permitan la obtención de materias primas, energía u otros elementos aprovechables en el proceso productivo.

b) Recogida y transporte de residuos sólidos urbanos: contenedores, maquinaria de limpieza vial, equipos para la limpieza de contenedores, camiones compactadores, estaciones de transferencia.

c) Otras actividades que, teniendo como finalidad el tratamiento o la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, no se hallen especificadas en los apartados anteriores.

Artículo 4. Las ayudas se concederán previa justificación de la viabilidad técnica y económica de las mismas y de la adecuación de las medidas a adoptar para evitar la contaminación en el desarrollo de la actividad.

Artículo 5. Las cuantías máximas de las subvenciones a que se refiere la presente norma sobre el total de la inversión, en función del sujeto receptor, será la siguiente:

Mancomunidad municipal: hasta el 70 %.

Municipio: hasta el 50 %.

Entidad privada: hasta el 35 %.

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras que pudiera percibir la entidad siempre que no se supere el 100 % del gasto o inversión.

En todos los supuestos se excluirá del total de la inversión el coste de los terrenos.

Artículo 6. Los municipios que hayan iniciado el procedimiento de constitución de una mancomunidad y tengan elaborados los correspondientes Estatutos podrán obtener subvenciones en la cuantía prevista en el artículo anterior para mancomunidades ya constituidas, con idénticos requisitos, efectos y alcance, si bien se concederán condicionados a la efectiva constitución de la mancomunidad y sólo después de la misma se entregarán las ayudas de que se trate.

Artículo 7. La solicitud de subvención se dirigirá al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes e irá suscrita por el representante legal de la entidad interesada, y acompañará la siguiente documentación:

a) Cuando la actuación consista en un estudio o proyecto: expediente original de contratación tramitado por la entidad local.

b) Cuando se trate de obras, instalaciones y equipos:

1. Memoria o informe en el que se describa el sistema de gestión actual y el propuesto, con justificación de las inversiones necesarias así como la idoneidad y viabilidad técnica y económica de la actuación.

La memoria incluirá un programa cronológico de las inversiones, y el plan de financiación de las mismas.

2. Proyecto de ejecución de las obras e instalaciones previstas.

3. Especificaciones técnicas de los equipos cuya adquisición se prevea.

En todos los casos contemplados en los apartados anteriores las entidades locales remitirán certificado del acuerdo por el que se decide realizar la actuación y solicitar la subvención, que se adoptará por el Pleno en los municipios y por el órgano de gobierno en las mancomunidades.

Las mancomunidades municipales remitirán los Estatutos aprobados y vigentes diligenciados.

En el supuesto previsto en el artículo 6, acompañará certificación de acuerdo plenario de cada uno de los Ayuntamientos, por el que se decida realizar en común el proyecto, y el acuerdo del Ayuntamiento en cuyo término radique el vertedero, manifestando su conformidad en la recepción de residuos de los restantes municipios.

Cuando las características del proyecto merezcan especial atención ante la posible contaminación de recursos del subsuelo, podrá exigirse informe del Instituto Tecnológico y Geominero de España.

Artículo 8. No obstante el cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes podrán solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como condicionar la concesión de las subvenciones a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre el planteamiento propuesto.

Artículo 9. El pago de la subvención concedida se realizará previa presentación de certificación de obra ejecutada, al concluir cada una de las fases previstas en el proyecto aprobado, o documentación justificativa de la inversión realizada, y será requisito indispensable que la entidad beneficiaria se halle en ese momento en posesión de la licencia o autorizaciones que le sean exigibles en aplicación de la Ley de Residuos Sólidos Urbanos y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Las entidades se obligan a cumplir el programa cronológico de ejecución de las inversiones si bien los plazos propuestos podrán ser prorrogados previa solicitud justificada.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas llevará aparejada la pérdida de la subvención concedida y la devolución de las cantidades que hubieran podido ya ser satisfechas.

Artículo 10. La gestión y ejecución del proyecto o inversión objeto de subvención será realizada por la entidad solicitante, con sus propios medios o contratando con terceros, con sujeción a la normativa que le sea aplicable.

Por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a través del Servicio Regional de Protección del Medio Ambiente se desarrollará la coordinación que fuera precisa, así como el seguimiento y comprobación de las inversiones realizadas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las entidades cuyos expedientes se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta norma podrán acogerse a lo en ella establecido, siempre que no haya recaído resolución sobre la concesión de las ayudas solicitadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Queda derogado el Decreto 41/1987, de 21 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

Segunda: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

730

RESOLUCION de 5 de junio de 1989, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Gerardo Sanz Saiz.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de Ley 11/1983, de 25 agosto, de Reforma Universitaria y 13 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, y a propuesta de las Comisiones que juzgaron los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 15 de julio de 1988 (BOE, 13 de agosto).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a:

D. Gerardo Sanz Saiz, del área de conocimiento de Estadística e Investigación Operativa adscrita al Departamento de Métodos Estadísticos.

Zaragoza, a 5 de junio de 1989.

**El Rector,
VICENTE CAMARENA BADIA**

731

RESOLUCION de 15 de junio de 1989, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesores Titulares de Escuela Universitaria a doña M.ª Rosario Lorente Burguete y otros.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de Ley 11/1983, de 25 agosto, de Reforma Universitaria y 13 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, y a propuesta de las Comisiones que juzgaron los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 15 de julio de 1988 (BOE, 13 de agosto).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria a:

Doña M.ª Rosario Lorente Burguete, del área de conocimiento de Física Aplicada adscrita al Departamento de Física Aplicada.

Doña M.ª Jesús Lapeña Marcos, del área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica e Informática.

Doña M.ª Teresa Pascual Sufrate, del área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación adscrita al Departamento de Psicología y Sociología.

Zaragoza, a 15 de junio de 1989.

**El Rector,
VICENTE CAMARENA BADIA**

732

RESOLUCION de 17 de junio de 1989, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesores Titulares de Universidad a don Pedro Arrojo Agudo y otros.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de Ley 11/1983, de 25 agosto, de Reforma Universitaria y 13 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, y a propuesta de las Comisiones que juzgaron los concursos convocados por Resolución de la